



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Julio de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 58	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
---	---

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO III DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.....	25
---	----

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 967-3/2014, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el lugar conocido como El Paso en Buenavista de Cuéllar, Gro.....	30
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto conocido con el nombre de Portesuelo en Buenavista de Cuéllar, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 1376-2/2010, relativo al Juicio de Investigación de Paterinidad, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.	31
Primera publicación de edicto exp. No. 493/2013-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 423/2011-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 149-2/2014, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 154-2/2008, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	34

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o, 10, 18 FRACCIONES I Y VII, 20 FRACCIÓN III Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO NÚMERO 433; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en su primer Eje Estratégico "Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno", contempla como uno de sus objetivos fundamentales, la modernización administrativa de las dependencias y organismos públicos descentralizados, así como la actualización de las disposiciones jurídico administrativas que permita convertir a la administración pública, en

una organización eficaz, eficiente y con plena capacidad de respuesta a las necesidades sociales. Para ello, mi gobierno mantiene un decidido compromiso con el fortalecimiento de las instituciones y un pleno respeto a la legalidad, entendida como el principio rector de toda acción de gobierno, que ajusta los actos de autoridad al estado de derecho. En este mismo sentido, se establece la necesidad de adecuar y/o regularizar los reglamentos y otros instrumentos normativos, que regulan las funciones y actividades de las instituciones, con estricto apego al marco constitucional.

Que con fecha 14 de agosto de 2008, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, celebraron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de Taxco, con el objetivo de ampliar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa, constituyéndose en una respuesta a las legítimas demandas de los jóvenes guerrerenses, principalmente los que residen en la Zona Norte del Estado de Guerrero, que buscan oportunidades de superación y desarrollo.

Que con fecha 09 de junio de 2009, los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Quincuagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presentaron el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, aprobándolo en lo general y sometiendo en lo particular, el cambio de denominación, siendo este el de Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Que con fecha 11 de junio de 2009, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 103 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de julio de 2009, el cual fue creado con la finalidad de impartir educación superior de calidad en los niveles de licenciatura y postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, con el objetivo de preparar a las nuevas generaciones de profesionales y ciudadanos, con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, ambiental y cultural.

Que para la conducción de las universidades politécnicas, la Coordinación General de

Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública, diseñó documentos normativos y órganos de gobierno, que permiten mantener una administración funcional de las instituciones, disponiendo para ello, de responsables de los procesos clave en los que participan personas de diferentes áreas, haciendo posible una gestión interfuncional que permite alcanzar los objetivos institucionales. Dichos procesos de toma de decisiones, forman parte de las actividades cotidianas de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, que se fundamentan en los distintos ordenamientos jurídicos, administrativos y académicos.

Que para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se adoptó el Modelo Educativo Basado en Competencias, el cual presenta características diferentes a la formación tradicional, que se manifiestan en el diseño curricular, en la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el uso de estrategias y técnicas didácticas diversas, y en la evaluación de los aprendizajes, que permitan desarrollar en los alumnos conocimientos duraderos que den sustento a su práctica profesional y personal, es decir, la educación se sustenta en el desarrollo de actividades que permitan alcanzar un aprendizaje significativo. Por su parte, la labor educativa del profesor es

fundamental para la operación del proceso de enseñanza-aprendizaje, pues adquiere la función de mediador y facilitador entre el conocimiento y el aprendizaje del alumno, así como de las experiencias que propician la adquisición de los conocimientos, que contribuye a que el alumno aprenda a aprender.

Que uno de los procesos clave para el logro de los objetivos establecidos en el modelo educativo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, es el que regula lo referente al ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, por lo que resulta indispensable crear un ordenamiento que establezca con toda precisión, las reglas que se deberán adoptar en los concursos de selección, promoción y permanencia del personal académico, garantizando con ello procedimientos públicos, competitivos y transparentes, ajustados a la legalidad, que permitan tanto al personal académico que actualmente labora en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, competir para ascender a los niveles o categorías previstos en el presente Reglamento, como a quienes aspiran y participan en los concursos de oposición para ocupar alguna plaza de profesor investigador o profesor de asignatura. Asimismo, es menester definir a los órganos responsables de llevar a cabo dichos concursos como lo es la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Perso-

nal Académico, que estará integrada por académicos, ya sea internos o externos a la institución, los procedimientos académicos y administrativos, los plazos en que se desarrollarán, a quienes fungirán como órganos e instancias de apoyo, la forma en que se planeará y evaluará las funciones académicas, las formas de promover y motivar la superación académica y las formas de reconocimiento al trabajo sobresaliente, excluyendo los aspectos en los que pudiese relacionarse con la materia laboral.

Que lo anterior, la Honorable Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, aprobó el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, con sustento en los artículos 4, 12 y 17 fracción XVIII de la Ley número 609 de Entidades Paraestatales del Estado de Gobierno; 21 y 23 fracción VIII del Decreto número 103 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; mediante la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**Título Primero
Personal académico****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento rige las diferentes actividades y las competencias relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

El presente Reglamento no le será aplicable a los maestros de lenguas extranjeras, quienes se regirán por las reglas particulares que al efecto expida la Universidad, acordes con la naturaleza de sus actividades.

Artículo 2. El trabajo especial que realizan los miembros del personal académico será regulado exclusivamente por la Universidad.

Artículo 3. Se considera personal académico, al conjunto de trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados con los programas académicos.

Artículo 4. El personal aca-

démico por sus horas de trabajo contratadas se divide en:

I. De carrera o tiempo completo (40 horas semanales); y

II. De asignatura o por horas de clase (se procurará que el número de horas a la semana por profesor no exceda de 15).

La Secretaría Académica y los directores del Programa Académico, asignarán las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación y las demás derivadas de la contratación.

Artículo 5. El personal académico, por su categoría y niveles se clasifica en:

I. El Profesor Investigador que comprende los niveles "A", "B", "C" y "D";

II. Profesor de Asignatura que comprende los niveles "A", "B" y "C"; y

III. Profesor Visitante.

Artículo 6. La categoría de Profesor Investigador se le otorgará a quien posee grado académico de maestro o de doctor y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar y evaluar programas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las actividades señaladas en los artículos 57 y 58 del presen-

te Reglamento. Será de carrera y dedicará a la Universidad por tiempo completo.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en esta categoría son:

Nivel "A":

Tener grado de maestro; poseer aptitudes para la docencia; haber trabajado eficientemente cuando menos un año en labores de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad.

Nivel "B":

Tener grado de maestro o de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes; tener al menos un año de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos dos publicaciones de alto impacto y/o productos en la materia o área de su especialidad.

Nivel "C":

Tener grado de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de

su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos siete publicaciones de alto impacto y/o productos en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de posgrado.

Nivel "D":

Tener grado de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos diez publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se consideraran publicaciones y/o productos de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas de prestigio internacional; las patentes otorgadas y en explotación; las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones

del sector productivo, que estén documentadas y que se acredite impacto significativo en los resultados de dichas organizaciones.

Artículo 7. La categoría de Profesor de Asignatura, se le otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia y adicionalmente lleva a cabo las actividades señaladas en los artículos 57 y 58 del presente Reglamento de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos.

Es remunerado por el número de horas que dedica a las labores docentes. Es un profesionista que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

Nivel "A":

Tener título profesional; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Nivel "B":

Tener título profesional;

haber trabajado eficientemente cuando menos tres años en labores docentes; y tener al menos seis años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Nivel "C":

Tener título profesional; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes; y tener al menos nueve años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Artículo 8. Profesor Visitante es quien ingresa a invitación de la Universidad, por su alto nivel académico, para incorporarse de tiempo completo a los programas académicos. La duración de su contratación será hasta por un año y, previa evaluación, podrá extenderse a dos años.

Artículo 9. El personal académico de acuerdo con la duración de su contratación se divide en:

I. Personal académico por tiempo determinado, contratado por un cuatrimestre; y

II. Personal académico por tiempo indeterminado.

Capítulo II

Personal académico por tiempo determinado

Artículo 10. El personal académico de nuevo ingreso, en cual-

quier categoría, será por tiempo determinado.

Artículo 11. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generara obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones temporales, ya que estas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

Artículo 12. El personal académico de la Universidad realizará sus funciones conforme a los programas y proyectos académicos aprobados así como a los requerimientos institucionales.

Artículo 13. Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se señalen en el presente Reglamento.

Capítulo III

Personal académico por tiempo indeterminado

Artículo 14. El personal académico que cuente con un mínimo de tres años de experiencia dentro de la Universidad, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, previa evaluación favorable de la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre que se emita convocatoria y exista disponibilidad presupuestal.

Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios en forma discontinua, se acumularán hasta completar tres años, debiendo estar colaborando en la Universidad en el momento de la decisión.

Artículo 15. Para ser contratado como profesor por tiempo indeterminado, además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, el interesado deberá haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico durante el periodo correspondiente.

Artículo 16. En las evaluaciones de los aspirantes a obtener la contratación por tiempo indeterminado, se aplicaran en lo relativo, las normas del procedimiento de promoción del personal académico.

Título Segundo

Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico

Capítulo Único

Integración y funcionamiento

Artículo 17. Se establecerá una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 18. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico se integrará por:

Un académico, ya sea inter-

no o externo, por cada programa académico, designado por los Directores de Programa Académico correspondiente.

Los miembros de la Comisión duraran dos años en su cargo y podrán ser designados para otro periodo igual.

Artículo 19. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para su funcionamiento designara de entre sus miembros:

- I. Un Presidente; y
- II. Un Secretario.

Artículo 20. La Comisión, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante; su escolaridad; su trayectoria académica y experiencia docente y profesional.

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;
- II. Ser profesor investigador de carrera de tiempo completo con los niveles "C" o "D" o equivalente; y
- III. Pertenecer a la Universidad o a otra institución de

educación superior, de investigación o de desarrollo tecnológico.

El cargo de miembro de la Comisión es honorifico, personal e intransferible.

Artículo 22. No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los miembros de la Junta Directiva;
- II. Los miembros del Consejo Social;
- III. Los miembros del Consejo de Calidad;
- IV. El Rector;
- V. El Secretario Académico;
- VI. El Secretario Administrativo;
- VII. Los Directores de Programa Académico; y
- VIII. Quienes ejerzan cargos de dirección o sindicales.

Artículo 23. La Comisión para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión de entre sus miembros, designará al Secretario de esa sesión; cuando menos con tres días hábiles de an-

ticipación.

III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;

IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;

V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, uno de los cuales será el Presidente;

VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate; y

VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión o, en su caso, de la sesión.

La Comisión podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.

Artículo 24. La Comisión sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

Artículo 25. Se levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será fir-

mada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 26. La Comisión rendirá al Consejo de Calidad, por conducto del Rector, un informe de labores anual, en el que se consignarán el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tornado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Título Tercero

Ingreso del personal académico

Capítulo Único

Procedimiento de ingreso

Artículo 27. Los profesores miembros del personal académico de la Universidad ingresarán mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28. No procederá el ingreso de personal académico para suplir a quienes, siendo miembros del personal académico, sean designados como órgano personal, instancia de apoyo o personal de confianza.

Artículo 29. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico evalúa a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de las aptitudes que posean en la disciplina respectiva, que le

permitan comprobar las capacidades y la idoneidad de los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

Artículo 30. El procedimiento de ingreso de personal académico se iniciara cuando el Rector de la Universidad reciba de la Secretaria Académica y del Director de Programa Académico conforme a la planeación, la solicitud sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas que se requieren, la categoría y nivel, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el ganador.

Artículo 31. Si resultara improcedente, el Rector devolverá la solicitud al Director de Programa Académico con el señalamiento de las causas de improcedencia.

Artículo 32. Una vez autorizada por el Rector la solicitud, en su caso, previa verificación presupuestal, el Director de Programa Académico en los tres días hábiles siguientes redactará la convocatoria y la turnará al Secretario Académico para que dentro de un plazo de cinco días hábiles ordene la publicación en la página de la Universidad y, al menos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Artículo 33. La convocatoria pública y abierta deberá con-

tener como mínimo los elementos siguientes:

I. Categoría y nivel requeridos;

II. Tiempo de dedicación, el cual tratándose de personal académico por asignatura se procurará no exceda de 15 horas a la semana;

III. El programa académico y la disciplina en las cuales prestará servicios el miembro del personal académico;

IV. Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;

V. Las funciones específicas que deberán realizar;

VI. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;

VII. Las evaluaciones que se practicaran;

VIII. La duración de la contratación;

IX. La fecha de ingreso;

X. El horario de trabajo; y

XI. El monto de la remuneración.

Artículo 34. La Comisión,

dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de recursos humanos, la documentación que presenten los aspirantes; la registrara dentro de los tres días hábiles siguientes y procederá a notificar a los concursantes en las oficinas de la misma Comisión, el lugar, la hora y la fecha en que se llevaran a cabo las evaluaciones y las entrevistas, cuando estas últimas hayan sido determinadas como necesarias.

Artículo 35. A quienes, sin ser miembros del personal académico, sean designados como órgano personal, instancia de apoyo o personal de confianza dentro de la Universidad, quedarán impedidos durante su gestión, para participar en los concursos de oposición para ingreso como personal académico.

Artículo 36. La entrevista, en su caso, y las evaluaciones serán practicadas por la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a los concursantes.

Artículo 37. Las evaluaciones que se practicarán en el ingreso podrán ser:

I. Análisis y crítica escrita del programa educativo o de investigación correspondiente;

II. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se

trate;

III. Examen de conocimientos;

IV. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;

V. Entrevista;

VI. Evaluación del curriculum vitae; y

VII. Las que determine la Comisión siempre y cuando las notifique a los concursantes en los términos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 38. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión analizara los resultados y emitirá en un plazo no mayor de ocho días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 39. En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

I. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales; y

II. A los mexicanos.

Artículo 40. El dictamen que emita la Comisión deberá contener al menos:

I. Las evaluaciones realizadas;

II. Los nombres de los con-

cursantes;

III. Los nombres de los asesores, en su caso;

IV. El nombre del ganador y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el ganador no la ocupare, según el orden señalado;

V. Los argumentos que justifican la decisión; y

VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

En caso de que nadie haya aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

Artículo 41. La Comisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles, comunicara su resolución a la Secretaria Académica y al Director de Programa Académico con copias al Rector y al concursante aprobado, asimismo, la publicará en la página de la Universidad y en las oficinas de la misma Comisión a todos los que participaron en el concurso de oposición.

Artículo 42. Si el dictamen es favorable, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes instruirá a la administración de la Universidad para establecer la relación laboral con el ganador, por tiempo determinado, a partir de la

fecha mencionada en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos la Universidad.

Artículo 43. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre, sin que medie concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará a concurso abierto, a fin de cubrir los requerimientos de manera regular, a partir del siguiente cuatrimestre.

El personal contratado en los términos del primer párrafo de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 44. Las resoluciones sobre el ingreso del personal serán definitivas, por lo que no admitirán recurso alguno.

Título Cuarto Promoción

Capítulo Único Procedimiento de promoción

Artículo 45. El personal académico por tiempo indeterminado podrá obtener una categoría superior o nivel superior dentro de su respectiva categoría, mediante resolución favorable de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 46. El procedimien-

to de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el Rector para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 47. Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la categoría o nivel anterior.

La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

Artículo 48. Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar, ante la Comisión la documentación siguiente:

I. Relación de actividades realizadas en la Universidad, durante el periodo que se evalúa;

II. Títulos, grados académicos y distinciones académicas y profesionales obtenidas durante el periodo que se evalúa;

III. Calificaciones satisfactorias de las evaluaciones anuales del desempeño académico del periodo respectivo;

IV. Comprobante expedido por la Universidad de haber prestado al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Institución; y

V. Los demás documentos que

se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 49. La Comisión, revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos de la convocatoria, la registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa.

Artículo 50. La Comisión dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción; la resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 51. La Comisión turnará el dictamen a la Secretaria Académica y al Director de Programa Académico con copia al Rector y al Departamento de Recursos Humanos quien lo notificará por escrito al interesado.

Artículo 52. Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, instruirá a la administración de la Universidad para realizar la modificación salarial en la contratación consistente en la remuneración correspondiente a la nueva categoría o nivel obtenido.

Título Quinto
Permanencia
Capítulo I

Funciones académicas y las medidas para conocer el trabajo académico sobresaliente

Artículo 53. Para efectos del presente Reglamento se consideran dentro de la permanencia el adecuado desempeño de las funciones y actividades que corresponde realizar a los profesores en relación con todas las medidas que se establezcan por la Universidad para su actualización y formación a fin de que puedan cumplir en forma idónea con el objeto de la misma.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al trabajo académico sobresaliente.

Artículo 54. La permanencia de los profesores y, en su caso, el otorgamiento de estímulos, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Título y a la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 55. El personal académico se mantendrá actualizado en su disciplina así como el modelo de educación basada en competencias, con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 56. La actualización del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

I. Participar en cursos y seminarios de formación, capaci-

tación y actualización académica;

II. Realizar estudios de posgrado; y

III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

IV. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 57. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de carrera de tiempo completo y de asignatura, según su categoría serán las siguientes:

Profesor Investigador de Tiempo Completo:

I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;

II. Participar en cuerpos académicos;

III. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;

IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;

V. Proporcionar asesorías y tutorías;

VI. Participar en cursos de educación continua;

VII. Participar en la reali-

zación de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Institución;

VIII. Participar en programas de intercambio académico;

IX. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social, estancias y estadías;

X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;

XI. Participar en tareas de inducción institucional;

XII. Divulgar de acuerdo con la Universidad los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;

XIII. Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;

XIV. Dirigir tesis en los programas de posgrado; y

XV. Las demás actividades que sean afines.

Profesor de Asignatura:

I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;

II. Proporcionar tutorías y asesorías;

III. Realizar trabajo cole-

giado;

IV. Participar en cursos de educación continua; y

V. Las demás actividades que sean afines.

Artículo 58. Además de lo señalado en los Artículos anteriores, el personal académico deberá desarrollar las siguientes actividades:

I. Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades;

II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;

III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;

IV. Participar en programas de formación y actualización del personal académico;

V. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;

VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente; y

VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

Capítulo II

Planeación y evaluación funciones académicas

Artículo 59. Los miembros del personal académico presentarán ante la Secretaria Académica y el Director de Programa Académico que corresponda su programa de trabajo, un mes antes de iniciar el cuatrimestre.

Artículo 60. Los miembros del personal académico presentarán ante el Director de Programa Académico que corresponda un informe al final de cada cuatrimestre, con copia a la Secretaria Académica, de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale la Universidad. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios.

Capítulo III Periodo Sabático

Artículo 61. La Universidad podrá otorgar un periodo sabático igual a un año, a los profesores de carrera por tiempo indeterminado que hayan laborado ininterrumpidamente seis años.

Para efectos del presente capítulo el sabático consiste en separarse de las labores en la Universidad, durante un periodo de doce meses, con goce de sueldo, para llevar a cabo actividades relevantes para la superación académica del profesor y, sobre todo consolidación del o de los programas académicos en los que participa.

Artículo 62. Para disfrutar

el periodo sabático, el profesor investigador deberá presentar su solicitud al Consejo de Calidad, con un plazo mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar, acompañada de los siguientes documentos:

I. Programa de actividades académicas a desarrollar; y

II. Constancia oficial de servicios expedida por el área de Recursos Humanos de la Universidad.

La fecha de inicio del periodo sabático deberá ser al inicio o al término del cuatrimestre.

Artículo 63. El Consejo de Calidad, para resolver sobre el disfrute del periodo sabático deberá considerar la programación académica y evaluar el programa de trabajo que el solicitante pretende desarrollar.

Artículo 64. En ningún caso podrán acumularse dos o más periodos sabáticos salvo que medie justificación a juicio del Consejo de Calidad.

Artículo 65. Quienes siendo miembros del personal académico de carrera por tiempo indeterminado, sean designados para ocupar el cargo de Rector, Director de Programa Académico, Secretario Administrativo o Secretario Académico, el tiempo que duren en dicho cargo será computado para efectos del periodo sabático, siempre y cuando cumplan

con lo establecido en el artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo 66. El personal académico, respecto del disfrute del periodo sabático, estará obligado a lo siguiente:

I. Cumplir, durante el sabático, con el programa de actividades aprobado por el Consejo de Calidad;

II. Informar cada cuatro meses al Consejo de Calidad, por conducto del Director de la División, por escrito y con detalle, sobre los avances obtenidos en relación con el programa de actividades aprobado;

III. Reincorporarse inmediatamente después de concluido el periodo sabático; y

IV. Presentar al Consejo de Calidad en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha en que este obligado a reincorporarse al trabajo, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas realizadas acompañado de la documentación que acredite dichas actividades. Este informe será tornado en consideración en las evaluaciones anuales al desempeño académico a las que se refiere el Capítulo V de este Título.

Artículo 67. Una vez concluido el periodo sabático, los miembros del personal académico que lo hayan disfrutado, se reincorporarán en las mismas condiciones que tenían cuando les fue

otorgado.

En ningún caso procederá la reincorporación anticipada.

Capítulo IV

Formas Para reconocer el trabajo académico sobresaliente

Artículo 68. La Universidad elaborará un programa para reconocer el trabajo académico sobresaliente. Los objetivos, políticas, alcances, procedimientos y presupuestos del programa serán establecidos por acuerdo del Rector.

Artículo 69. Los reconocimientos y estímulos que otorgue la Universidad tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad a través del reconocimiento de la trayectoria y la superación académica de los miembros del personal académico.

Artículo 70. La Universidad a través del Consejo de Calidad podrá otorgar a los miembros del personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes:

I. Designación de Profesor Emérito; y

II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

Artículo 71. La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar a los miembros del personal

académico de carrera por tiempo indeterminado que se hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad.

Los requisitos que deberán cumplir los candidatos son los siguientes:

I. Ser miembro del personal académico de la Universidad;

II. Ser Profesor Investigador de Tiempo Completo por tiempo indeterminado y tener la más alta categoría y nivel;

III. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;

IV. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad; y

V. Ser propuesto por el Rector.

Artículo 72. Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución y previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 73. Cuando los estímulos sean de naturaleza económica, el Rector someterá a autorización de la Junta Directiva la propuesta de canalización de fondos respectiva.

Artículo 74. Autorizado un

programa de estímulos, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

I. Características del estímulo;

II. Monto del mismo;

III. Forma de pago;

IV. Periodicidad y vigencia;

V. Requisitos que deberán cumplir los miembros del personal académico;

VI. Fechas y plazos de recepción de solicitudes;

VII. Órgano que realizará la evaluación del desempeño académico de los candidatos;

VIII. Elementos que se considerarán en la evaluación; y

IX. Plazos y fecha para dar a conocer las resoluciones.

Artículo 75. Los estímulos que se otorguen al personal académico, tendrán las características siguientes:

I. Se otorgarán mediante evaluación académica favorable por desempeño extraordinario;

II. No serán permanentes;

III. No serán generales;

IV. Estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la

Universidad;

V. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización de la Junta Directiva;

VI. De ser económicos, no formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles; y

VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades.

Artículo 76. El seguimiento del programa de estímulos es facultad del Secretario Académico.

Artículo 77. El procedimiento para otorgar los estímulos al personal académico de la Universidad, en los términos y plazos que establezca al acuerdo respectivo, será el siguiente:

I. La Secretaria Académica recibirá las solicitudes, verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos y la documentación respectiva y la remitirá al Consejo de Calidad;

II. El Consejo de Calidad a través de una Comisión que para tal efecto se integre con los Directores de Programa Académico efectuará el análisis integral de la documentación y formulará una propuesta y su justificación sobre quienes pueden tener derecho al estímulo considerando la disponibilidad presupuestal y la enviara al Rector;

III. El Rector analizará la propuesta y elaborará la relación final del personal académico beneficiario de los estímulos; y

IV. La Secretaria Académica notificara al personal académico que haya sido merecedor de los estímulos.

Artículo 78. En el caso de los profesores de tiempo completo, para obtener el estímulo, los solicitantes deberán firmar una carta compromiso por la cual se obliguen a no laborar en otra institución de educación superior, en otro centro de trabajo o por cuenta propia, por más de ocho horas a la semana.

Artículo 79. Los estímulos se cancelarán en forma definitiva por las causas siguientes:

I. Terminación o rescisión de la relación laboral;

II. Falsedad comprobada de los documentos, datos o declaraciones;

III. Falta de presentación del programa de trabajo y del informe anual;

IV. Prestación de servicios en otra institución, en los términos señalados en el presente Reglamento; y

V. Obtención de calificación desfavorable en la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 80. Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán definitivas.

Capítulo V
Evaluación anual del
desempeño académico

Artículo 81. Para garantizar la permanencia de los profesores en la Universidad, esta realizará la evaluación anual de su desempeño académico, como elemento Complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 82. La evaluación anual del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 83. La evaluación anual del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los miembros del personal académico de la Universidad, especialmente las siguientes:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Cumplimiento del programa educativo;
- III. Productos del trabajo

de investigación y desarrollo tecnológico;

IV. Tutorías y asesorías;

V. Prácticas académicas y de servicio social;

VI. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;

VII. Supervisión de estadias en empresas;

VIII. Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas;

IX. Trabajo colegiado;

X. Elaboración de textos y material didáctico;

XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje;

XII. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y

XIII. Las demás a que se refieren los Artículos 57 y 58 de este Reglamento.

Artículo 84. En la evaluación anual del desempeño académico se considerara la opinión de:

- I. El Director de Programa Académico; y
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor.

Artículo 85. En la evaluación anual del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la asistencia y puntualidad, el compromiso institucional y la observancia de las normas del Código de Ética.

Artículo 86. El Rector, en consulta con la Secretaria Académica y los Directores de Programa Académico, elaborarán el contenido del formato obligatorio de evaluación anual del desempeño académico, considerando lo enunciado en el Artículo 83 del presente Reglamento, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Artículo 87. Los Directores de Programa Académico tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivos programas.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.

Artículo 88. El Rector será el responsable de aplicar las evaluaciones anuales al desempeño, al personal académico que ocupe el cargo de Director de Programa Académico, Secretario

Académico o Secretario Administrativo.

El miembro del personal académico designado como Rector, será evaluado por la Junta Directiva mientras ocupe dicho cargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva. Se hará la difusión del mismo entre todos los miembros de la comunidad Universitaria.

SEGUNDO. Los procedimientos de ingreso que se encuentren en curso a la entrada en vigor de este Reglamento serán turnados a la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre y cuando aún no se haya iniciado la etapa de evaluación y su correspondiente resolución. En caso contrario deberá continuar hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO. El personal académico que haya ingresado a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero antes de la aprobación del presente ordenamiento, deberá ser homologado en alguna de las categorías y niveles que este establece en un plazo que no excederá del 1o de enero de 2010. Para tal efecto, la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia deberá llevar a cabo

una evaluación de tipo curricular, cuyo resultado, en ningún caso, implicare para el homologado, disminución de sus percepciones en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

CUARTO. Quienes hayan fungido como órgano unipersonal o instancia de apoyo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, hasta antes de la entrada en vigor de este instrumento normativo, de ser el caso, podrán participar en un concurso cerrado para obtener su ingreso como miembro del personal académico, siempre y cuando dejen de ejercer la responsabilidad del órgano unipersonal o instancia de apoyo.

El procedimiento del concurso cerrado deberá ser establecido por la Junta Directiva.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el 2º piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.
DR. SALVADOR PABLO MARTÍNEZ DELLA
ROCCA.**

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

JOSÉ LECONA CRUZ.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 967-3/2014, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ; la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó tres autos que a la letra dicen:

Acapulco Guerrero, a dieciocho de julio de dos mil catorce.

La suscrita tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado con el escrito de solicitud suscrito KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ, presentado en oficialia de partes común el catorce de julio del año en curso, recibido en esta secretaria el quince de los corrientes, con dos anexos, así como con el proyecto de acuerdo para los efectos legales procedentes. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a dieciocho de julio de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta, por presentada KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ, con su escrito y documentos que acompaña por el cual por derecho propio y en representación de su menor hija YESICA ELIZABETH LECONA CARDOSO, en vía de jurisdicción voluntaria, pide autorización judicial para que la menor en referencia salga del país de forma temporal. Con fundamento en los artículos 742, 743, 745, 746, y demás relativos y aplicables del código procesal civil, se admite a trámite la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en uso del juzgado bajo el número 967-3/20134, que le corresponde. Notifíquese de forma personal a JOSE LECONA CRUZ, padre de la niña en referencia, para que manifieste lo que a su derecho y el de su menor hija convengan. Dése la intervención legal que les corresponde a la ciudadana agente del ministerio público y al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia, adscritos al juzgado. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados como abogados patronos los profesionistas que indica, ello, en términos de los artículos 94, 95 y 147 del código procesal civil.

Toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio y radicación del refe-

ruido JOSE LECONA CRUZ; con la finalidad de investigar su ubicación y estar en condiciones de notificarle de manera personal la existencia del presente juicio; gírese oficio al secretario de seguridad pública y protección civil; al vocal ejecutivo de la junta local del Instituto Federal Electoral, para efectos de informar si el referido JOSE LECONA CRUZ, aparece o no en el padrón de electores, de ser afirmativo proporcione el domicilio que corresponda; al director de catastro municipal; al delegado del registro público de la propiedad; al súper intendente de la comisión federal de electricidad y a la comisión de Agua potable y alcantarillado del municipio de Acapulco (CAPAMA) los dos primeros, para informar si la persona en referencia figura como propietario de algún bien inmueble, de ser así indique su ubicación, y los dos últimos con la finalidad de hacer saber a este Juzgado si el progenitor de la menor Yesica Elizabeth Lecona Cardoso, aparece registrado en esos organismos como contratante, de ser así indiquen el domicilio correspondiente. Hecho que sea, se señalará fecha y hora para recibir la información testimonial a cargo de MARTHA ELVIRA RAMIREZ CARDOSO y MARIA FELIX ZAMORA DE LOS SANTOS. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Primero de Primero de Primera Instancia del Ramo Fami-

liar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

La Tercera Secretaria de Acuerdos da cuenta a la ciudadana Juez del escrito que suscribe KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ, presentado en oficialía común de partes el diecisiete de febrero del presente año, turnado a esta secretaría por el Encargado del archivo de este Juzgado el veinte del mismo mes y año, así como con el proyecto de acuerdo para los efectos legales procedentes.- Doy fe.

Acapulco, guerrero, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta, atenta a su contenido, y tomando en cuenta que de autos consta que las autoridades requeridas han informado que no encontraron antecedentes del domicilio de JOSE LECONA CRUZ, en esa razón, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Procesal Civil Vigente, notifíquese al referido JOSE LECONA CRUZ, la existencia del presente juicio por edictos en términos del auto de radicación de dieciocho de julio de dos mil catorce, y del presente auto, por

tres veces de tres en tres días, ene. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Diario "Novedades de Acapulco" que se edita en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, para que comparezca debidamente identificado con credencial para votar vigente, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla militar, al desahogo de la información testimonial a cargo de MARTHA ELVIRA RAMIREZ CARDOSO Y MARIA FELIX ZAMORA DE LOS SANTOS, que tendrá verificativo el día veintidós de abril del año en curso, a las diez horas.

Por otra parte, se hace saber a JOSE LECONA CRUZ, que en la tercera secretaria de este Juzgado se encuentra a su disposición las copias de la solicitud y documentos anexos, para que si a sus intereses conviene se imponga de los mismos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAON, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de junio de dos mil quince.

La Tercera Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Juez, del escrito que suscribe KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ, pre-

sentado en oficialía de partes común el diecisiete de junio de dos mil quince y turnado por el Encargado del Archivo, el día diecinueve de los corrientes.- Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de junio de dos mil quince.

Por recibido el oficio de cuenta, enterada de su contenido, por cuanto a su primera manifestación, con fundamento en la fracción II del artículo 9 de la ley Procesal Civil, se dice a la promovente, que se esté a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce. En cuanto a lo solicitado en el segundo párrafo del escrito que se acuerda, con fundamento en el artículo 746 del Código Procesal Civil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO CURSO, para que tenga verificativo la audiencia testimonial en el presente asunto, debiendo dar cumplimiento previamente a lo ordenado en auto de veintisiete de febrero del año en curso.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada la Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Jueza Primera de Primera Instancia del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 3 de Julio de 2015.

LA TERCERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-3

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 25 de Junio del 2015.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ERASMO JESÚS OCAMPO CASARRUBIAS, solicita la inscripción por vez primera, del predio Rústico, ubicado en el lugar conocido como El Paso, en Buenavista de Cuellar, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 248.00 mts., y colinda con Juan Téllez Ortega.

Al Sur: Mide en 320.00 mts., y colinda con Juan Uribe Uribe, Dionicio Figueroa y Elena López Vda. de Figueroa.

Al Oriente: Mide en 115.00 mts., y colinda con sucesores de Encarnación Osorio Vda. de Figueroa.

Al Poniente: Mide en 105.00 mts., y colinda con Carmen Estrada de Ocampo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ANDRES COVARRUBIAS MENA Y MARIELA ARIZMENDI GOMEZ solicita la inscripción por vez primera, del predio Rústico, ubicado en el punto conocido con el nombre de Portesuelo en Buenavista de Cuellar, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 535.75 mts., y colinda con José Botello Figueroa.

Al Sur: Mide en 406.70 mts., y colinda con José Trujillo

Uribe.

Al Oriente: Mide en 365.20 mts., y colinda con Manuel Hermosa.

Al Poniente: Mide en 576.00 mts., y colinda con José Botello Figueroa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 5 de Mayo del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

BOLIVAR MONTUFAR GOICOCHEA.

En cumplimiento al auto cinco de junio de este año, dictado por la Licenciada Norma Leticia Méndez Abarca, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia Oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, le hago saber que en el expediente 1376-2/2010, relativo al juicio de Investigación de Paternidad, promovido por MIRIAM PEREZ SOLANO en re-

presentación de la menor Alexandra Izel Pérez Solano, contra Bolívar Montufar Goicochea, en fecha catorce de julio de dos mil catorce, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 15, 16, 17, 18, 29, 30 y 31 del Código Procesal Civil vigente.

SEGUNDO.- La actora MIRIAM PEREZ SOLANO, representación de la menor ALEXANDRA IZBEL PEREZ SOLANO, probó su acción de Investigación de Paternidad que hizo valer en contra del demandado BOLÍVAR MONTUFAR GOICOCHEA, quien no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia;

TERCERO.- Se declara que BOLIVAR MONTUFAR GOICOCHEA, es padre de la menor ALEXANDRA IZBEL PEREZ SOLANO, hija procreada por la accionante MIRIAM PEREZ SOLANO, con todas las consecuencias legales inherentes, por ello, la menor ALEXANDRA IZBEL PEREZ SOLANO, deberá llevar como apellido paterno MONTUFAR, debiendo llamarse en lo sucesivo ALEXANDRA IZBEL MONTUFAR PEREZ.

CUARTO.- Se condena al demandado BOLIVAR MONTUFAR GOICOCHEA, al pago de una pensión alimenticia definitiva consistente en el VEINTE POR CIENTO del sueldo y demás prestaciones

que el demandado obtenga en su centro de trabajo, lo que se hará con efecto retroactivo y gradual, a partir de la radicación de la demanda que dio origen al presente juicio, es decir a partir del ocho de septiembre de dos mil diez; y la cantidad que resulte de dicho porcentaje sea entregado a su beneficiaria por conducto de la actora, girándose para ello el oficio respectivo al centro de trabajo del demandado.

QUINTO.- Por lo tanto, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la presente resolución a las Autoridades del Registro Civil correspondientes, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Por las razones expuestas en el considerando respectivo, resulta improcedente la prestación marcada con el inciso E del escrito de demanda.

SEPTIMO.- Se condena al demandado BOLÍVAR MONTUFAR GOICOCHEA, al pago de gastos y costas que se generaron en el presente juicio, por encontrarse éste situado dentro de los supuestos de la fracción II, del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

OCTAVO.- Queda sin efecto el nombramiento de tutor provisional designado en autos.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRE-

SENTE SENTENCIA Y CÚMPLASE.

DECIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda de Acuerdos que autoriza y da fe.

Haciéndole saber al demandado, que el término para la apelación del presente fallo, será de TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que se haga la ultima publicación del presente edicto.

Chilpancingo, Gro, a 06 de Julio de 2015.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. PABLO FRANCO DELGADILLO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 493/2013-I, relativo al juicio ejecutivo civil promovido por Villas Terrasol Diamante A.C., en contra de Pablo Franco Delga-

dillo, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, por desconocerse su domicilio, ordenó emplazar al demandado Pablo Franco Delgadillo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del plazo de sesenta días hábiles dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, al igual se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la primera secretaria de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, lo anterior en términos de los artículos 9

fracción II, 160 fracciones I y II y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Gro., a 03 de Febrero de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RACIEL SÁNCHEZ ALARCÓN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 423/2011-1, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por VILLAS TERRASOL DIAMANTE, ASOCIACION CIVIL, en contra de INMOBILIARIA BARRA AZUL S.A. DE C.V. Y JOSE LUÍS GAMA GUERRERO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en la Casa número 4, ubicada en Playa Tamarindo número 7, Manzana 3, Lote 2, en el Interior del Condominio Villas Terrasol Diamante, en el Predio marcado como Fracción "B" o Uno, de las que se subdividió el Lote de Terreno Rustico, en las cercanías del Aeropuerto Internacional de Acapulco, Kilómetro 22, Barra Diamante, en esta

Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 6.00 metros, con Lote 1 Casa 4; AL SUR; en 6.00 metros con Playa Tamarindo; AL ORIENTE; en 16.00 metros con Lote 4 Casa 1; AL PONIENTE; en 16.00 metros con el mismo Lote Casa 3; con superficie de terreno 96.00 metros cuadrados. Sirviendo como base la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 12 de Junio de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JUDITH MARQUINA GUTIÉRREZ Y OSCAR VILLARREAL HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 149-2/2014, instruida contra Fortino Díaz Saucedo, por el delito de Abuso de Confianza, en agravio de Fernando Morquecho

Sánchez, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha treinta de junio de este año, fijo las once horas del día diez de septiembre de dos mil quince, para desahogar la diligencia de careos e interrogatorios entre el inculpado Fortino Díaz Saucedo, con los testigos Judith Marquina Gutiérrez y Oscar Villareal Hernández, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Junio 30 de 2015.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NATIVIDAD CANO OLIVARES Y SERVANDO CÁRDENAS BAÑOS.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 154-2/2008, instruida contra Rodolfo Gama Soto, Francisco Barajas Ramírez, Carlos Ramos Fajardo, Elizabeth Meza Pérez y Andrés Abel Ramos Martínez, por el delito de Secuestro, en

agravio de Isaí Cárdenas Cano, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha veintidós de junio de este año, fijo las trece horas del día diez de septiembre de dos mil quince, para desahogar la diligencia de careos procesales entre los inculcados Rodolfo Gama Soto, Francisco Barajas Ramírez, Carlos Ramos Fajardo, Elizabeth Meza Pérez y Andrés Abel Ramos Martínez, con los denunciados Natividad Cano Olivares y Servando Cárdenas Baños, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Junio 22 de 2015.

A T E N T A M E N T E.
 LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
 LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
 Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
 GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.**

21 de Julio

Día del Empleado Federal.

1821. Toma el poder de la Nueva España, Don Juan O´Donojú, 62º y último Virrey quien viene con el Título de Jefe Político Superior de la Nueva España, designado por las Cortes Españolas.

Enterado a su llegada a Veracruz que todo el País estaba a favor de la independencia, aceptará firmar con Iturbide los Tratados de Córdoba (24 de Agosto de 1821) por el que reconocerá básicamente la Independencia de México.

Le tocará presenciar en Palacio la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante.

Como liberal destacado participará como miembro de la Primera Regencia del Imperio Mexicano, primera institución gubernamental que se dará en México como nación independiente y soberana.

Ha de morir enfermo de pleuresía en la Ciudad Capital el 8 de Octubre de 1821.
